



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1

GP 100-1

DECRETO No. 170

Fecha: Septiembre 30 de 2016

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CUERPO JURÍDICO QUE COMPILA LAS NORMAS VIGENTES RELATIVAS A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y SE REGLAMENTA EL ACUERDO 011 DE 2016”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 315°, La ley 136 de 1994 en sus ARTÍCULO 3°, 91° numeral 6°, ley 1551 de 2012 en su ARTÍCULO 29°. Acuerdo 011 del 2016 Estatuto Tributario Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que el concejo Municipal de La Ceja del Tambo aprobó el acuerdo Nro 011 de 2016 “PORMEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LACEJA DEL TAMBO” en el cual incluyo temas tributarios y no tributarios que se encontraban regulados por el decreto 062 de 2014.
2. Que la administración Municipal presta a la comunidad diferentes servicios, tramites y arrienda bienes inmuebles en los cuales incurre en gastos y costos, que debe entrar a cubrir, para que no generen un desequilibrio presupuestal de la respectiva vigencia fiscal.
3. Que el artículo 338 de la constitución dice”...La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...”.
4. Que el artículo 12 del acuerdo 011 de 2016 autoriza a la administración Municipal la fijación del precio público y el sistema para calcularlo.
5. Que el Municipio de la Ceja del Tambo firmo con convenio de administración de Cooperación con la superintendencia de notariado y registro Nro 028 del 28 de Octubre del 2014 para la Implementación de la Estrategia de simplificación de trámites ventanilla única de registro inmobiliario VUR. Con el propósito de la racionalización de los tramites, la simplificación, estandarización eliminación y automatización de los tramites y procedimientos administrativos y mejorar la



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, así mismo facilitar el acceso a la información y ejecución de los tramites y procedimientos administrativos por medios electrónicos creando confianza en el usos de los mismos, contribuyendo a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplen una función administrativa incrementando su eficacia y eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información.

6. Que el Artículo 3 de la ley 489 de 1998 dice "... Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen...".
7. Que el Municipio percibe ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, los cuales es necesario establecer las tarifas acorde con las necesidades de la comunidad y el servicio prestado.
8. Que los costos y gastos de los funcionarios públicos que prestan servicios en la Administración Municipal según el cargo y grado son los siguientes:

Cargo	Grado	Asignación Salarial Mensual	Factor Prestacional	Salario Promedio Diario	Salario Promedio Hora
Auxiliar administrativo	01	2.025.480	61%	3.261.022	67.937
Técnico Administrativo	07	1.500.525	61%	2.415.845	50.330
Auxiliar Administrativo	06	1.330.908	61%	2.142.762	44.641
Técnico Operativo	04	1.907.462	61%	3.071.013	63.979

9. Que es necesario a través de los decretos Municipales dar claridad a las diferentes interpretaciones que puedan surgir con el acuerdo 011 de 2016 "Por medio del cual se estructura el estatuto Tributario del Municipio de la Ceja del Tambo", con el fin de que la administración Municipal de una correcta aplicación del mismo.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



DECRETA:

TITULO I

COMPILACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, mediante el pago de contribuciones, obligaciones y servicios determinadas por el municipio.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS. El sistema de contribuciones, obligaciones y servicios en el Municipio de la Ceja del Tambo, se fundamenta en los principios de igualdad, eficiencia y autonomía.

1. **IGUALDAD.** En un estado de derecho todos los ciudadanos son iguales frente a la ley.
2. **EFICIENCIA.** El Municipio de La ceja del Tambo deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definirá una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo; creará sistemas de información, evaluación y control de resultados y aprovechará las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
3. **AUTONOMÍA.** El Municipio de La Ceja del Tambo, goza de autonomía para fijar contribuciones no tributarias Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS. La obligación de los Ingresos No Tributarios, es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural o jurídica, está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley o el presente decreto.

Los elementos esenciales de la estructura del Ingreso No Tributario son: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho Generador, Base gravable y Tarifa.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR. Es el evento, actividad o circunstancia definida por el Municipio como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa o derecho que origina el nacimiento de la obligación.

ARTÍCULO 5º. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa o se establece el costo del servicio para determinar el monto de la obligación, o se le asigna otra unidad de valor.

ARTICULO 6º. SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

EL SUJETO ACTIVO. El Municipio de la Ceja del Tambo es el sujeto activo de todos los hechos que se generen dentro de su jurisdicción susceptible de ser gravados, en el cual tendrá todas las potestades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

EL SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable, bien sea en calidad de contribuyente que requiera el evento, actividad, servicio o circunstancia definida por el Municipio como susceptible de ser gravada mediante una tasa, tarifa o derecho que origina el nacimiento de la obligación.

ARTÍCULO 7º. CUANTÍA. El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el costo del servicio prestado o de la actividad realizada, de manera que su cobro permita la autofinanciación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Quedan exentas del cobro del precio público las juntas de acción comunal, Los establecimientos de educación pública, siempre y cuando cumplan con razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

ARTÍCULO 8º. TARIFA. Es el valor determinado en este decreto para ser aplicado a la base gravable o servicio, o se le asigna otra unidad de valor.

ARTÍCULO 9º. FORMAS DE PAGO. La obligación deberá ser cancelada en la fecha en que las diferentes dependencias del orden Municipal, efectúe la liquidación y expida el correspondiente documento de cobro.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

CAPITULO II

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 10º. INGRESO NO TRIBUTARIO. Son los gravámenes establecidos por la autoridad pública sobre venta, compra o uso de bienes y servicios y que el Municipio de la Ceja del Tambo carga a los gastos de emisión, servicio o producción.

1. Obligaciones Urbanísticas.
2. Alineamiento (Hilos).
3. Sanciones Urbanísticas.
4. Servicios Administrativos.
5. Publicación en los Medios Institucionales del Municipio.
6. Servicios Prestados por la Oficina de Catastro Municipal.
7. Derechos para la apertura de establecimientos con venta y consumo de Licor.
8. Mutaciones o cambios en los Establecimientos de Comercio.
9. Arrendamientos teatro Municipal.
10. Arrendamiento de corrales plaza de ferias.

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 11º. LICENCIA DE URBANISMO. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad Municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010)

PARÁGRAFO: Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTÍCULO 12°. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización para ejecutar en uno o varios predios localizados en el suelo urbano, la creación de espacios abiertos públicos o privados, así como las vías públicas y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 1469 de 2010).

ARTÍCULO 13°. LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la aprobación de la licencia de parcelación, se deberá pagar el dieciséis por cada cien mil (16 x 100.000), de la base gravable de liquidación, multiplicada por el área del lote a parcelar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La liquidación de la subdivisión rural, se deberá pagar el cuatro por cada cien mil (4 x 100.000), multiplicada por la base gravable que es el área bruta del lote a subdividir.

ARTÍCULO 14°. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



En suelo urbano:

2. **Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5° del Decreto 4065 de 2008, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
 - b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. **Reloteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

ARTÍCULO 15°. LICENCIA DE DEMOLICIÓN. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARÁGRAFO: Cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

ARTÍCULO 16°. LICENCIA DE RECONSTRUCCIÓN. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17°. LICENCIA DE CERRAMIENTO. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTÍCULO 18°. LICENCIA DE REPARACIONES LOCATIVAS. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

ARTÍCULO 19°. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. **Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.
2. **Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
 - a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.
Sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.
 - b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen;

- c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.
Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.
- d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

ARTÍCULO 20°. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará el uso específico autorizado.

PARÁGRAFO. El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma entidad.

ARTÍCULO 21°. DERECHO SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DEL PERMISO DE URBANIZACIÓN. Para la aprobación de las licencias de urbanización se deberá pagar el doce por diez mil (12 x



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



10.000), multiplicado por la base gravable que es el área bruta del lote que se vaya a urbanizar.

PARÁGRAFO. La liquidación de la subdivisión urbana, se deberá pagar el uno por diez mil (1 x 10.000), multiplicada por la base gravable que es el área bruta del lote a subdividir.

ARTÍCULO 23°. PLAZO PARA EL PAGO. El plazo para el pago, será de 30 días solares luego de su liquidación, vencido este plazo, se aplicarán intereses moratorias a la tasa vigente, la liquidación se hará con la fecha de liquidación del proyecto.

ARTÍCULO 24°. APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m² construidos):

Hasta 250 m'	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual
De 251 a 500 m'	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m'	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m'	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m'	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m'	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales
Más de 20.000 m ²	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 25°. APROBACIÓN DE PISCINAS. Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

La autorización para construcción de piscinas (m³ de



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



excavación)

hasta 100m ³	2 smldv
101 a 500m ³	4 smldv
501 a 1000m ³	1 smlm
1001 a 5000m ³	2 smlm
5001 a 10000	3 smlm
10001 a 20000m ³	4 smlm
más de 20000m ³	5 smlm

ARTÍCULO 26°. AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

La autorización para el movimiento de tierras (m³ de excavación)

hasta 100m ³	2 smldv
101 a 500m ³	4 smldv
501 a 1000m ³	1 smlm
1001 a 5000m ³	2 smlm
5001 a 10000	3 smlm
10001 a 20000m ³	4 smlm
más de 20000m ³	5 smlm

ARTÍCULO 27°. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Obtener el número de identificación único de los bienes raíces que se encuentren dentro de la jurisdicción del



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



Municipio de La Ceja del Tambo se deberá cancelar en la Tesorería Municipal la suma de dos (2) SMLDV.

ARTÍCULO 28°. CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Su costo será de dos (2) SMLDV.

ARTÍCULO 29°. CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Su costo será de un (1) SMLDV.

ALINEAMIENTO (HILOS)

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN. Es una Tasa que se cobra a un usuario por informar, los alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de uso público.

El alineamiento de hilos se liquidará de acuerdo a la zonificación establecida en el plan Básico de Ordenamiento Territorial así:

Zona A: Seis (6) UVT vigentes.

Zona B: Cinco (5) UVT vigentes.

Zona C: Cuatro (4) UVT vigentes.

Zona D: Cuatro (4) UVT vigentes.

Zona E: Tres (3) UVT vigentes.

Zona F: Dos (2) UVT vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las construcciones ubicadas por fuera de esta zonificación, se cobrará seis (6) UVT vigentes, con excepción de la vivienda campesina, que se le cobrarán dos (2) UVT vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las Asociaciones de Vivienda por autoconstrucción o autogestión legalmente reconocidas, se cobrará el treinta por ciento (30%), de una (1) UVT vigente.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se expidan nuevas normas con respecto a usos del suelo, por Implementación de un nuevo PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), se establecerán mediante Decreto expedido por la Alcaldía, las tarifas y demás costos administrativos.

SANCIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 31º. SANCIONES URBANÍSTICAS. De acuerdo con las leyes 388/1997 y 810/2003 se determina la sanción urbanística así:

- a. Multas sucesivas que oscilan entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de área de suelo afectado sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un cien por ciento 100% sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

- b. Multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



de un 80% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos.

- c. Multas sucesivas que oscilen entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de construcción, según sea el caso, sin que en ningún evento la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva o incumplan las obligaciones de adecuada conservación sin perjuicio de la obligación de construcción prevista en la Ley 810 de 2003.
- d. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún evento la suma supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia o cuando esta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.
- e. En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán en lo pertinente los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
- f. La demolición total de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave, toda infracción urbanística contemplada en el presente Decreto, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 15 de la LEY 388 DE 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 32°. EXPENSA SECRETARIALES Y CERTIFICADOS: Las expensas secretariales, Los certificados de propiedad, Avalúo, residencia, buena conducta y todo certificado que expidan las distintas dependencias Municipales tendrán un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 33°. COPIAS DE DOCUMENTOS OFICIALES: Toda solicitud de copias de documentos que reposen en la Administración Municipal, bien sea en medio electrónico o fotocopiado, tendrá un costo de 0.08 salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por hoja, pagaderos en la Tesorería de Rentas Municipal. Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO: La reimpresión de las facturas del impuesto predial unificado e Industria y Comercio tendrá un costo de 0.08 salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por factura. Se aproxima al múltiplo de mil más cercano

ARTÍCULO 34°. TARIFA PLAZA DE FERIAS. La tarifa de uso administrativo para la plaza de ferias será del 0.25 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Por animal y por día y se cancelará antes de ingresar el animal a la feria, igual se cobrará cuando se trate de vaca con cría. Se aproxima al múltiplo de mil más cercano

ARTÍCULO 35°. CERTIFICADO DE RIESGO DE PREDIOS. Todo certificado si un predio está localizado en área urbana y si se encuentra o no en zona de riesgo, de acuerdo con sus condiciones físicas asociadas a factores de amenazas o riesgos naturales tendrá un costo 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 36°. CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA. Certificar el estrato socio-económico oficial de uno o varios inmuebles residenciales, urbanos y rurales que se encuentren en jurisdicción del Municipio de la Ceja del



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



Tambo, tendrá un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 37°. CERTIFICADO DE RESIDENCIA. Obtener una certificación sobre el lugar de residencia o domicilio en una determinada localidad o lugar del territorio del Municipio de la Ceja tendrá un costo de 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 38°. REGISTRÓ DE MARCAS DE GANADO. Obtener el registro de los hierros que permiten identificar y marcar en forma permanente los animales de las especies bovinas, bufalinas y sus derivados tendrá un costo de 1 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 39°. PAZ Y SALVO MUNICIPAL: Los paz y salvos Municipales del Impuesto predial unificado expedidos en la Tesorería Municipal tendrán un costo de 0.5 salarios mínimos legal diario vigente.

PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 40: DEFINICIÓN. Que el literal E, del ARTÍCULO 4 del Acuerdo 007 de 1995, permite a la Administración Municipal, buscar y generar recursos propios mediante la consecución de patrocinios para secciones y espacios de los medios, publicación de Edictos y Contratos en la Emisora Institucional Radio Capiro.

ARTÍCULO 41: TARIFAS PATROCINIO. Fijar las tarifas mensuales de patrocinio para los Medios de Comunicación del Municipio de La Ceja, de la siguiente manera:

Patrocinio de programas en Radio Capiro 1460 AM:

Descripción	Programa Cultural	Programa Comercial
½ hora 1 vez a la semana	4 SMDLV	7 SMDLV
1 hora 1 vez a la semana	7 SMDLV	13 SMDLV
½ hora de lunes a viernes	12 SMDLV	20 SMDLV
1 hora de lunes a viernes	20 SMDLV	50 SMDLV

Patrocinio en el programa institucional de televisión:

Pautas	Valor
32 al mes	11 SMDLV

Patrocinio de página Web:

Pautas	Valor
32 al mes	11 SMDLV



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTÍCULO 42: TARIFAS PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y CARTELES DE REMATE.

Fijar anualmente las tarifas para la publicación de edictos y carteles de remate en la emisora institucional, en uno punto ocho (1.8), salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), por cada lectura, si el mismo documento se lee dos veces, pagará dos y medio (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 43: TARIFAS PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES. Fijar anualmente las tarifas por publicación de resoluciones en la emisora institucional, en cero punto veintiséis (0.26), de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV).

ARTÍCULO 44: TARIFAS PARA PATROCINIO DE ESPACIOS RADIALES. Fijar anualmente las tarifas de patrocinios de espacios radiales, en la programación habitual de la emisora institucional, en cero punto quince (0.15), de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por cada emisión de patrocinio emitida.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45: TARIFAS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES. Adoptase las siguientes tarifas para los diferentes servicios que presta la oficina de Catastro Municipal así:

CERTIFICADOS CATASTRALES.

De inscripción de los predios con información alfanumérica.

1. Certificado de no poseer predio a nivel Municipal se cobrara de la siguiente manera:

De no poseer predios	0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
De poseer hasta cinco predios	0.5 de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
De poseer de seis hasta diez predios	Un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
De poseer de once predios en adelante	Uno punto cinco (1.5) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



cercano.

2. Planos de Coordenadas:

- Plano manzanero escala 1:500, valor de Un (1) salario mínimo diario legal mensual vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
- Plano predial rural y urbano escala 1:10.000, valor de dos (2) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano
- Plano predial rural y urbano escala 1:25.000, valor de tres (3) salarios mínimos diario legal vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
- Coordenadas hasta de cuatro (4) puntos por predio, valor de uno punto cinco (1.5) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.
- Coordenadas de más de cinco (5) puntos por predio, valor de tres (3) salario mínimo legal diario vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

Nota: La entrega de datos personales del propietario o poseedor tiene restricción en cumplimiento de la sentencia T-729 de 2002. La ley 1581 de 2012 "Protección de la Información y entrega de datos a Terceros".

3. Entrega de información Gráfica en medio Digital:

a. Mapa Catastral urbano o rural en formato SHAPE o CAD:

- Menor a 3.000 predios, valor de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano
- Entre 3.000 y 5.000 predios, valor diez (10) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano
- Entre 5.001 y 10.000 predios, valor diez y siete (17) salarios mínimos legales diarios vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano
- Mayor a 10.000 predios, valor veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes. Se aproxima al múltiplo de mil más cercano.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



4. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

- a. Copias de la ficha predial, valor de punto cinco (0.5) de un salario mínimo legal diario vigente. Se aproxima al múltiplo de mil más cercano

Nota: El valor de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener datos personales del propietario o poseedor, se podrá suministrar solo a este y su apoderado, en cumplimiento de la sentencia T-729 de 2002, emanada del Consejo de Estado; no obstante, para casos especiales, deberá mediar escrito mediante el cual se haga constar el interés que le asiste y con fundamento en éste se levantará un acta de compromiso con la exclusividad de uso para el fin solicitado; en todo caso la información no podrá entregarse en forma indiscriminada.

- b. Copia de resolución, valor punto ocho (0.08) de un salario mínimo legal diario vigente (SMDLV). Se aproxima al múltiplo de mil más cercano
- c. Servicio de peritaje de acuerdo al ARTÍCULO 234 del código general del proceso. para los diferentes organismos de control la tarifa es de 0.5 (SMMLV).

ARTÍCULO 46: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Según las normas expedidas en este sentido, inicialmente son sujetos de exención de copias o certificaciones sobre la información catastral las siguientes entidades:

- La DIAN.
- Las entidades públicas de que trata la Ley 1066 de 2006.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Jurisdicción Constitucional (Magistrados).
- La Jurisdicción Ordinaria (Jueces).
- La Jurisdicción Contenciosa Administrativa (Jueces de lo Administrativo).
- La Jurisdicción Ordinaria (Procuraduría).
- Autoridades de Policía Judicial, Ejército Nacional, CTI y La Agencia Nacional de Seguridad, (antes DAS).
- Los Municipios y los entes descentralizados del Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO 47: Una vez cancelado el valor de las certificaciones y/o servicios solicitados, no habrá lugar a devoluciones.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



DERECHOS PARA LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR.

ARTÍCULO 48°. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR. Facultar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de La Ceja del Tambo, para que previo cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la expedición de la resolución que autoriza el funcionamiento de los establecimientos con venta y consumo de licor dentro del establecimiento y de los que solo tienen venta para llevar, para que aplique el siguiente procedimiento:

1. Radicar en la oficina de archivo Municipal solicitud de apertura de Establecimiento abierto al público con venta de licor, la cual debe ir acompañada del concepto de usos del suelo favorable, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, el certificado o de la oficina de sanidad expedido por la autoridad competente y el certificado de la oficina de gestión del riesgo del Municipio.
2. El comité de Establecimientos Abiertos al Público emitirá concepto sobre la conveniencia o no de la solicitud.
3. Una vez aprobado el concepto favorable por el comité de Establecimientos Abiertos al Público el contribuyente deberá cancelar el derecho para la venta de consumo de licor dentro del establecimiento y de los que solo tienen venta para llevar.
4. La Secretaría de Gobierno previo el lleno de los requisitos, citados en los numerales 1 al 3 del presente ARTÍCULO, expedirá la Resolución respectiva por medio de la cual se autoriza o rechaza el funcionamiento del establecimiento de comercio.

ARTICULO 49°. COSTO DE DERECHOS DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE LICOR: Los costos o tarifas de estos derechos serán los siguientes:

- a. En la zona urbana los establecimientos nuevos con venta y consumo de licor dentro del establecimiento y de los que solo tienen venta para llevar será el equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- b. En la zona rural los establecimientos nuevos con venta y consumo de licor dentro del establecimiento y de los que solo tienen venta para llevar será el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



El procedimiento establecido en el presente ARTÍCULO será previo informe el informe favorable de usos del suelo y aprobado por el comité de EAP.

MUTACIONES O CAMBIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

ARTÍCULO 50°. MUTACIONES O CAMBIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Facultar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de La Ceja del Tambo, para que previo cumplimiento de todos los requisitos necesarios, efectúe los cambios de propietario solicitados por los comerciantes como consecuencia de: compraventa, traspaso, permuta, donación, cesión, adjudicación por sucesión y similares, en sus archivos, a fin actualizar el verdadero responsable del establecimiento de comercio involucrado en una transacción comercial, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Cuando se trate de cambio de propietario, por Compraventa, traspaso, permuta, donación, cesión, de un establecimiento abierto al público con venta y consumo de licor, el solicitante (Nuevo propietario o contribuyente) deberá cancelar la suma de treinta (30), salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), mediante factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales, la cual deberá cancelar en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto.
- b. Cuando se trate de cambio de propietario por adjudicación de sucesión y similares, el solicitante (Nuevo propietario o contribuyente) deberá cancelar la suma de diez (10), salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), mediante factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales, la cual deberá cancelar en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto.
- c. Cuando se trate de traslado de establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor, se deberá cancelar mediante factura expedida por la Oficina de Impuestos Municipales la suma de quince (15), salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), en la Tesorería de Rentas Municipales o en las entidades Bancarias autorizadas para el efecto, previa aprobación del traslado por la oficina competente de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- d. Para los establecimientos sin venta y consumo de licor, solo es necesario el concepto favorable de usos del suelo y el costo de este será de un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

ARTÍCULO 51°. CONTRIBUYENTES EXENTOS. El Contribuyente exento deberá cumplir con lo estipulado en el ARTÍCULO 547 del Acuerdo 011 de 2016.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARRENDAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52°. ARRENDAMIENTO TEATRO MUNICIPAL. Para el establecimiento de los arrendamientos del Teatro Municipal Juan de Dios Aránzazu es establecerán las siguientes jornadas:

- a. Jornada Básica que comprenderá una duración de cuatro (4) horas
- b. Jornada Intermedia que comprenderá una duración ocho (8) horas
- c. Jornada Plena que comprenderá una duración máxima de doce (12) horas.

ARTICULO 53°. TARIFAS. Fijar el valor de arrendamiento del Teatro Municipal Juan de Dios Aránzazu según las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Jornada	Costo Arrendamiento
Académico – Cultural	Básica	5 SMDLV + IVA
Académico – Cultural	Intermedia	8 SMDLV + IVA
Académico – Cultural	Plena	12 SMDLV + IVA
Promocionales y/o Comerciales	Básica	15 SMDLV + IVA
Promocionales y/o Comerciales	Intermedia	20 SMDLV + IVA
Promocionales y/o Comerciales	Plena	25 SMDLV + IVA
Políticas	Básica	30 SMDLV + IVA
Políticas	Intermedia	40 SMDLV + IVA
Políticas	Plena	50 SMDLV + IVA

PARÁGRAFO 1. El valor establecido en el anterior ARTÍCULO solo se cobrará al sector privado, para las entidades públicas de orden Nacional, Departamental y Municipal no tendrá costo.

PARAGRAFO 2. Las actividades realizadas y/o auspiciadas por la administración Municipal no tendrán ningún costo.

PARAGRAFO 3. Los anteriores valores se aproximan al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 54°. AUTORIZACION. Autorizase al el Director de Cultura y Turismo del Municipio de la Ceja del Tambo para que firme los contrataos de arrendamientos del teatro Municipal.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTICULO 55°. LUGAR Y PAGO. Los anteriores valores, serán liquidados por la dirección de cultura y turismo y cancelados en la Tesorería de Rentas Municipales.

ARRENDAMIENTOS DE CORRALES PLAZA DE FERIAS

ARTÍCULO 56°. ARRENDAMIENTO DE CORRALES PLAZA DE FERIAS:

Se cobrará una tarifa en los corrales de acuerdo a la categoría de la siguiente manera:

- a) Categoría A: De 200 o más metros cuadrados, (8) ocho salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) + IVA.
- b) Categoría B: De 101 a 200 metros cuadrados, (7) siete salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) + IVA.
- c) Categoría C: De 100 o menos metros cuadrados, (6) seis salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) + IVA.

PARÁGRAFO 1. El valor del arrendamiento de los corrales se cobrará y pagará por trimestre anticipado en la Tesorería de Rentas Municipales.

PARAGRAFO 2. Quienes requieran de la utilización de un corral por día de feria, se les cobrará un arrendamiento de (01) un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) + IVA

TITULO II

REGLAMENTACION ACUERDO 011 DE 2016

CAPITULO I

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 57°. VALOR MINIMO FACTURADO IMPUESTO PREDIAL. Valor mínimo Facturado: Los predios y proindivisos cuyo valor facturado por la vigencia sea menor de una UVT, deberán cancelar en los tres primeros meses del año la totalidad del impuesto.

ARTICULO 58°. REQUISITOS EXPEDICION PAZ Y SALVO. Para la aplicación del artículo 331 del acuerdo 011 de 20016 el interesado debe anexar los siguientes documentos.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



1. Si es propietario y persona natural del bien inmueble deberá presentar el documento que lo acredite como tal.
2. Si es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal y deberá presentar documento de identidad.
3. Si es persona autorizada deberá presenta la respectiva a autorización, certificado de representación legal si es persona jurídica y fotocopia de documento del dueño o representante legal.

ARTICULO 59. VENTAS AMBULANTES. Las ventas ambulantes autorizadas en el Municipio de La Ceja pagaran 0.5 de una UVT.

ARTICULO 60º. VENTAS ESTACIONARIAS. Las ventas Estacionarias autorizadas en el Municipio de La Ceja pagaran una (1) UVT si su actividad es comidas rápidas. Las demás actividades pagaran cero punto cinco (0.5) UVT

ARTICULO 61º. VENTAS TEMPORALES. Las ventas temporales autorizadas en el Municipio de La Ceja pagaran una (1) UVT por día.

ARTICULO 62º. VENTAS TRANSITORIAS. La persona natural o jurídica que hiciere propaganda por medio de pregones, con altavoces o sin ellos, exhibiciones o proyecciones, en las vías o plazas públicas, cancelara una (1) UVT por día.

ARTICULO 63º. REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA RIT. La oficina de Industria y comercio exigirá para el trámite del registro de información tributaria la siguiente información:

1. Inscripción: Formulario RIT, fotocopia de documento de identidad, Fotocopia del RUT, Certificado de existencia y representación legal (Obligatoria para personas jurídicas).
2. Actualización: Formulario RIT, Certificado de existencia y representación legal (Obligatoria para personas jurídicas). Documentos anexos al acto.
3. Cancelación: Formulario RIT, Estar al día en el Impuesto de Industria y Comercio, convenir forma de pago o hacer acuerdo de pago, estar al día en la presentación de las declaraciones de Industria y Comercio. Presentar declaración provisional de Industria y comercio si lo requiere. Certificado EAP interno sobre constancia de cierre, (no se cobra) y documentos anexos al acto.
4. Anulación: Formulario RIT, Certificado EAP de no ejercer actividad, Certificado de Cámara de comercio de no haber ejercido actividad comercial.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN CON LICENCIA DE CONSTRUCCION AUTORIZADAS CON ANTERIORIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ARTICULO 64º. PROCEDIMIENTO. Se efectuará retención del impuesto de industria y comercio a todas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, con establecimiento de comercio o sin ellos, que generen ventas sobre proyectos realizados de 5 ò más destinaciones, ò lotes en suelo urbano y rural del Municipio de la Ceja del Tambo.

PARAGRAFO PRIMERO: Este procedimiento se aplicara a todos los proyectos que hayan obtenido la licencia de Construcción antes del 23 de Agosto de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se efectuara retención del impuesto de Industria y Comercio a las Asociaciones de vivienda y a las OPV.

PARAGRAFO TERCERO: La retención del impuesto de industria y comercio, se causa en el momento en que el sujeto pasivo solicite a la Administración la expedición de paz y salvo de cada unidad, lote o destinación.

PARAGRAFO CUARTO: El Impuesto de industria y comercio se pagara por la venta de cada lote, unidad o destinación de un proyecto para posterior expedición del paz y salvo. En los proyectos mixtos en que participe el Municipio, el particular pagará sobre el porcentaje de participación sobre el proyecto.

PARGARAFQ QUINTO: El pago de la retención del impuesto de industria y comercio se hará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas para ello y se liquidará con base en el valor comercial del lote, la unidad predial o destinación a vender por la tarifa establecida según el acuerdo 014 de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016 y acuerdo 011 de 2016 a partir de la vigencia 2017.

PARAGRAFO SEXTO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, con establecimiento de comercio o sin ellos que generen ventas sobre proyectos realizados de 5 o más destinaciones o lotes en suelo urbano y rural del Municipio, estarán obligados a presentar en los formularios oficiales, declaración con la liquidación privada de industria y comercio dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, las retenciones efectuadas por el Municipio al sujeto pasivo serán descontables del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 65°. ALUMBRADO PUBLICO. Para la aplicación del artículo 117 numeral 5° del acuerdo 011 de 2016 la tarifa se aplicara así:

La tarifa se determinará de conformidad con la clasificación de los inmuebles en los cuales el sujeto pasivo enerva su calidad de conformidad con las siguientes tablas:

USO HABITACIONAL

ESTRATO	ZONA URBANA TARIFA EN UVT	ZONA RURAL TARIFA EN UVT
1	0,04	0,02
2	0,07	0,04
3	0,18	0,11
4	0,37	0,37
5	0,60	0,60
6	0,73	0,73

OTROS USOS

DESTINACIÓN	ZONA URBANA TARIFA EN UVT	ZONA RURAL TARIFA EN UVT
Comercial	1,00	0,70
Industrial	2,00	2,00
Oficial	2,50	2,50
Exentos	0	0

ESTAMPILLAS

ARTICULO 66°. ESTAMPILLAS PROADULTO MAYOR Y PROCULTURA. Para la aplicación del artículo 139 y 145 del acuerdo 011 de 2016, en su numeral 3°, No serán objeto del hecho generador:

1. Las operaciones de crédito público.
2. Los contratos de aprendizaje, pasantías o prácticas, los contratos laborales Y todo lo que de él se derive.
3. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios públicos domiciliarios, el Internet y la telefonía móvil celular.
4. Los contratos de compra y venta de inmuebles.
5. Los pagos efectuados por caja menor.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



PARAGRAFO PRIMERO: En la aplicación del numeral 5 del artículo 145 del acuerdo 011 de 2016 se aclara que La Tarifa es el uno por ciento (1%) del valor de los contratos, sus prorrogas o adiciones.

PARAGRAFOS SEGUNDO: El valor resultante de aplicar la tarifa establecida en los artículos 139 y 145 deberá ser en pesos.

ARTÍCULO 67° ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL Y PRO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Para la aplicación del artículo 148 y 153 del acuerdo 011 de 2016, en su numeral 3°, No serán objeto del hecho generador:

1. Las operaciones de crédito público.
2. Los contratos de aprendizaje, pasantías o prácticas, los contratos laborales y todo lo que de él se derive.
3. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios públicos domiciliarios, el Internet y la telefonía móvil celular.
4. Los contratos de compra y venta de inmuebles.
5. Los pagos efectuados por caja menor.
6. Préstamos del programa de vivienda municipal.

PARAGRAFOS SEGUNDO: El valor resultante de aplicar la tarifa establecida en los artículos 148 y 153 deberá ser en pesos.

CAPITULO II

FROMAS DE PAGO

DESCUENTOS TRIBUTARIOS.

ARTICULO 68°. Para los pagos en efectivo de la contribución por Plusvalía liquidadas con anterioridad al acuerdo 011 de 2016, seguirán conservando los descuentos establecidos en la resolución 057 del 06 de marzo de 2015.

DACION EN PAGO

ARTICULO 69° DACION EN PAGO. La dación en pago de que trata el ARTICULO 473 del acuerdo 011 de 2016, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Secretaria de Hacienda Municipal, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien a el Municipio, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Municipio.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio del Municipio y se registrarán en las cuentas del balance.

ARTÍCULO 70°. EFECTOS DE LA DACION EN PAGO. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Municipio.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria administrada por la oficina de Impuestos, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

ARTÍCULO 71°. COMPETENCIA. El alcalde Municipal será competente para autorizar la aceptación de la dación en pago en los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa, de reestructuración empresarial, de insolvencia, o de cruce de cuentas previstos en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO 72°. CONDICIONES PARA LA ACEPTACION DE BIENES EN DACION EN PAGO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Bienes ofrecidos para efectos de la extinción de las obligaciones tributarias administradas por la secretaria de Hacienda Municipal.

En los procesos de extinción de dominio; concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



previsto en la Ley 550 de 1999, los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago, podrán solicitar concepto a la dependencia encargada de la comercialización de bienes.

2. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago

Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

La Secretaria de Hacienda, no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

3. Valor de los bienes recibidos en dación en pago

El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el ARTÍCULO 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

ARTÍCULO 73º. TRAMITES PARA LA CANCELACION DE LA SOBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR. Trámite para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor. Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los treinta días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de impuestos o cobranzas. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del ARTÍCULO 565 del Estatuto Tributario y contra ella procede recurso de reconsideración.

2. En firme dicha providencia se remitirá copia de ella a las áreas respectivas para lo de su competencia.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en este ARTÍCULO, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el ARTÍCULO 804 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. La extinción de obligaciones de competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante la dación en pago dentro de los procesos de qué trata el presente decreto, en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 74°. ENTREGA Y RECEPCION DE LOS BIENES OBJETO DE DACION EN PAGO. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del Municipio de La Ceja, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la oficina Comercial y de bienes del Municipio, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes. Si la transferencia de dominio de los bienes no está sometida a solemnidad alguna, estos serán entregados a la oficina Comercial y de bienes del Municipio, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los mismos.

Recibidos los bienes por la oficina Comercial y de bienes del Municipio, esta los entregará en forma inmediata a la dependencia que los requiera para su normal funcionamiento junto con el acta en la que se consigna el inventario y características de los mismos.

ARTÍCULO 75°. ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La secretaria de Hacienda, directamente o a través de terceros, podrá administrar los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias dentro de los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 550 de 1999, o entregarlos para su administración a la Central de Inversiones S. A. o a cualquiera otra entidad que autorice la alcaldía Municipal.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se regirá de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 38 de la Ley 9ª de 1989.

En el evento que una dependencia, requiera para el ejercicio de sus funciones alguno de los bienes de que trata el presente Decreto, lo podrá usar, previa autorización del alcalde Municipal.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



SC 4212-1



GP 100-1

Para efectos de lo previsto en el presente ARTÍCULO, en el presupuesto anual, se incluirá una partida que permita atender las erogaciones que ocasionen la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago.

ARTÍCULO 76°. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. Los dineros que se perciban por la administración o venta de los bienes a que se refiere el presente decreto, se recaudarán a través de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 77°. DE LOS GASTOS DE ADMINITRACION Y DISPOSICION. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago, en los términos del presente decreto, se pagarán con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Parágrafo. A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por concepto de arrendamiento, bodegajes, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

ARTÍCULO 78°. CONTABILIZACION DE LOS BIENES ENTREGADOS EN DACION EN PAGO. El registro contable de ingreso de los bienes entregados en dación de pago, el descargue de las obligaciones canceladas con estos y el registro de los gastos de administración y disposición de los mismos, se efectuará por parte de la Oficina de contabilidad, de conformidad con el plan general de la contabilidad pública.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79°. PLAZO PARA SOLICITUD DE EXONERACIONES. El plazo establecido en el acuerdo 011 de 2016 para las solicitudes de las exoneraciones y que empiezan en la vigencia siguiente, será hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada vigencia.

ARTICULO 80°. ACLARACION. Aclaración articulo202. El valor aplicable en el artículo 202 del acuerdo 011 de 2016 será del cero punto cinco por ciento (0.5%), sin perjuicio de lo aplicado en el artículo 200 del acuerdo 011 de 2016.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO



ARTÍCULO 81°. DESEGNACION. Designar al Líder de Impuestos del Municipio para que dé aplicabilidad al artículo 480 del acuerdo 011 de 2016.

ARTÍCULO 82°. BASES. La base para el cobro de las multas, sanciones, certificaciones y servicios, así como las tarifas y demás costos contenidos en el Acuerdo 011 de 2016 Estatuto Tributario Municipal y los contenidos en el presente decreto, será el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y la UVT vigente al momento de realizar la facturación y el pago.

ARTÍCULO 83°. VIGENCIA. Solo los Ingresos no Tributarios compilados en el presente Decreto, tienen plena vigencia y serán cobrados tal como se establece en él.

ARTÍCULO 84°. DEROGATORIAS. El presente Decreto surte efectos Fiscales a partir del primero de Octubre de 2016. (01/10/2016). Deroga en todas sus partes el decreto Nro. 068 del 4 de junio de 2014, Deroga en todas sus parte el decreto 062 del 13 de Mayo de 2014 en lo relativo a los ingresos no tributarios.

Dado en el Municipio de la Ceja del Tambo a los treinta días del mes de Septiembre de 2016 (30/09/2016).

ELKIN R. OSPINA
ÉLKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Alcalde Municipal.

Proyecto: Juan B.

Reviso: Libia P.

Aprobó: Libia P.